

RÉGIMEN IMPOSITIVO

Generalidades, Tipos de impuestos nacionales, departamentales y municipales, incentivos fiscales y BEPS.

Para el año gravable 2017 entra a regir la nueva Reforma Tributaria, Las modificaciones que usted debe saber son las siguientes:

- Unificación del impuesto sobre la Renta. Para el año 2017 la tarifa es de 34% y para los siguientes es de 33%.
- Se crea una sobretasa al impuesto sobre la renta del 6% para 2017, 4% para 2016 y para 2019 y años siguientes se elimina.
- Unificación de la tarifa de renta de las zonas francas en 20%.
- Creación de un nuevo impuesto a los dividendos.
- Reorganización de los incentivos transversales y sectoriales.
- Incremento de la tarifa general del IVA al 19%.⁹

Generalidades

El régimen impositivo colombiano presenta principalmente tres (3) tipos de impuestos: nacionales, departamentales y municipales.

Impuestos nacionales

A continuación se presentan, de manera general, los principales impuestos nacionales aplicables a las sociedades y personas naturales en Colombia.

1. Impuesto sobre la renta

a. Concepto del impuesto de renta y el impuesto por ganancias ocasionales

El impuesto sobre la renta grava las utilidades obtenidas por los contribuyentes, que generen incrementos en su patrimonio y provengan de sus operaciones ordinarias. Por su parte, el impuesto de ganancias ocasionales grava otros ingresos que no se consideran ordinarios para los contribuyentes.

b. Contribuyentes

Los contribuyentes del impuesto de renta pueden ser personas naturales o jurídicas. Las sociedades nacionales y personas naturales residentes en Colombia son gravadas sobre sus ingresos (rentas y ganancias ocasionales), de fuente mundial (fuente nacional y extranjera).

Por su parte, las sociedades extranjeras y las personas naturales no residentes solo son gravadas sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, independientemente de que perciban dichas rentas y ganancias ocasionales en forma directa o a través de sucursales o establecimientos permanentes ubicados en el país.

c. Rentas de fuente nacional

Los ingresos que dan lugar a rentas de fuente nacional son:

- Los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país.
- La prestación de servicios dentro del territorio colombiano. Adicionalmente, en aplicación del principio de territorialidad objetiva, los servicios técnicos, de asistencia técnica, de consultoría y los que se prestan a personas relacionadas por administración y dirección se entienden hechos en el país, aun si son prestados físicamente desde el exterior.
- Los provenientes de la enajenación de bienes materiales e inmateriales que se encuentren en el país al momento de su enajenación.



Tipos de impuestos en Colombia

Impuestos nacionales	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre la renta • Impuesto al valor agregado (IVA) • Impuesto nacional al consumo • Gravamen a los movimientos financieros (GMF) • Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM • Impuesto al carbono • Impuesto de timbre
Impuestos departamentales	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto de registro • Impuesto al consumo de cigarrillos, cervezas y bebidas alcohólicas • Impuesto sobre vehículos automotores (impuesto distrital en el caso de Bogotá)
Impuestos municipales	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA) • Impuesto predial unificado • Impuesto de delimitación urbana • Impuesto a la plusvalía

d. Rentas que no se consideran de fuente nacional

Algunas clases de rentas que no se consideran de fuente nacional colombiana, a pesar de encuadrar dentro de las definiciones generales para ser de esa fuente, son:

- Los intereses derivados de ciertas clases de créditos, tales como (i) los créditos a corto plazo originados en la importación de mercancías y en sobregiros o descubiertos bancarios (ii) los créditos destinados a la financiación o prefinanciación de exportaciones y (iii) los créditos para operaciones de comercio exterior, realizados por intermedio de las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento, Bancoldex y los bancos, constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes.
- Los ingresos derivados de servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos prestados en el exterior.
- Los ingresos obtenidos por la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a centros de distribución logística internacional, ubicados en puertos marítimos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y en ciertos puertos fluviales.

e. Periodicidad y tarifa del impuesto sobre la renta

La periodicidad del impuesto sobre la renta y del impuesto a las ganancias ocasionales es anual.

La tarifa del impuesto de renta para sociedades es del 34% para el año 2017 y 33% para el año 2018 y siguientes.

Además, la renta líquida en exceso de COP 800 millones (aproximadamente USD 263.000) está sujeta a una sobretasa del impuesto sobre la renta del 6% para el año 2017 y 4% para 2018. Por lo tanto, las tarifas combinadas del impuesto sobre la renta son de aproximadamente 40% para 2017, 37% para 2018 y 33% a partir de 2019.

Algunas actividades que en el pasado generaban rentas exentas en la actualidad están sujetas a una tarifa del 9% (en lugar del 34% para 2017 y 33% a partir del 2018), más la sobretasa del impuesto de renta, si fuera aplicable.

En el caso de zonas francas, de manera general la tarifa del impuesto de renta es del 20%, y no están sujetas a sobretasa de renta.

Para personas naturales las tarifas de renta varían según el tipo de renta. De manera general, para los ingresos laborales las tarifas están entre el 19% y el 33%, y para rentas no laborales entre el 10% y el 35%. Para personas naturales no residentes la tarifa es del 35%.

La tarifa de ganancias ocasionales, tanto de personas jurídicas como naturales, es del 10%.

Tarifas del impuesto en el caso de dividendos

La distribución de dividendos de sociedades nacionales a accionistas extranjeros no residentes (personas jurídicas o naturales) está sujeta a un impuesto de renta sobre los dividendos a una tarifa del 5%. Este impuesto solo aplica en la medida que las utilidades con base en las cuales se hace la distribución de dividendos se hayan generado a partir del 1 de enero de 2017.



En caso de que los dividendos sean distribuidos a otra sociedad colombiana, no aplica impuesto de renta sobre los dividendos. Si estos los recibe una persona natural residente en Colombia, la tarifa del impuesto a los dividendos varía entre el 0% y el 10%.

En el caso de que una distribución de dividendos al exterior se haga con base en utilidades que no pagaron impuesto de renta a nivel de la sociedad colombiana (por ejemplo, en aplicación de un beneficio tributario), aplicará un impuesto del 35% al momento de la distribución al exterior (salvo que se trate de ciertos beneficios que pueden transmitirse a los accionistas).

En el caso de que la distribución de dividendos al exterior también esté sujeta al impuesto a los dividendos del 5%, este impuesto se aplicará sobre el monto de la distribución de dividendos, una vez que esta ha sido reducida con el impuesto de renta del 35%.

Si la distribución de dividendos con base en utilidades que no pagaron impuestos a nivel de la sociedad colombiana se hace a otra sociedad colombiana, para la sociedad que recibe los dividendos aplicarán las tarifas de renta para sociedades discutidas antes (como se señaló, no aplica el impuesto adicional por dividendos en este caso). Finalmente, si este tipo de distribución de dividendos se hace a una persona natural residente en Colombia, aplicará una tarifa del 35%, y al monto de la distribución de dividendos, una vez reducido con el impuesto de renta del 35%, le será aplicada la tarifa entre el 0% y el 10%, según el monto de los dividendos.

f. Base gravable del impuesto sobre la renta

De manera general, la base gravable del impuesto de renta se determina por el mayor entre los siguientes: (i) el sistema ordinario y, (ii) el sistema de renta presuntiva.

i. Sistema ordinario

En este sistema, la base gravable la constituye la renta líquida gravable, la cual se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento en el valor neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas, descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos.

A su vez, de los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta, de esta se restan las deducciones efectuadas, y así se establece la renta líquida, a la cual se aplican las tarifas señaladas en la ley.

ii. Sistema de renta presuntiva

La renta presuntiva tiene lugar, para efectos del impuesto sobre la renta, puesto que las normas tributarias suponen que el patrimonio de los contribuyentes ha tenido una mínima rentabilidad.

En Colombia la renta presuntiva, aplicable a partir del segundo año de existencia de una sociedad en Colombia, será del 3,5% del patrimonio líquido del contribuyente, contado a partir del último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

g. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Son algunos ingresos que por disposición legal no constituyen renta ni ganancia ocasional, dentro de los que se encuentran: utilidad en la enajenación de acciones que cotizan en bolsa (bajo ciertos requisitos), ciertas capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas, e indemnizaciones por seguro de daños, entre otros.

Algunos comentarios sobre deducciones especiales, exenciones y descuentos del impuesto sobre la renta se encuentran adelante, en la sección de incentivos fiscales.

h. Tratados para evitar la doble tributación

Colombia viene adelantando la negociación de tratados internacionales, con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal por parte de los contribuyentes en materia de impuestos sobre la renta y, en algunos casos, sobre el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

En la actualidad existen acuerdos de doble tributación de alcance general, vigentes entre Colombia y España, Canadá, México, Chile, Suiza, India, Portugal, República Checa y Corea del Sur. Igualmente, para ciertas actividades relativas a transporte aéreo y marítimo se encuentran vigentes acuerdos con Argentina, Alemania, Brasil, Venezuela, Italia, Estados Unidos, Panamá, Turquía y Francia. Así mismo, en virtud de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina se implementó el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros (Bolivia, Ecuador y Perú).

De otra parte, de momento se han suscrito y están pendientes del completar el proceso de aprobación interna, para entrar en vigencia, los acuerdos con Francia y el Reino Unido. Adicionalmente, dentro de los países con los que Colombia se encuentra negociando acuerdos de doble tributación, de alcance general, se encuentran Japón, Holanda, Bélgica y Estados Unidos.

2. Impuesto al valor agregado (IVA)

a. Concepto

El IVA se causa por la realización de las siguientes transacciones o hechos generadores:

- La venta de bienes corporales muebles e inmuebles.
- La venta o cesión de derechos sobre activos intangibles asociados con propiedad industrial.
- La prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior.
- La importación de bienes corporales.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar.

b. Tarifa

La tarifa general es del 19%. No obstante, hay algunas tarifas diferenciales del 0% y el 5% para determinados productos o servicios. Igualmente, existen bienes y servicios que están excluidos del IVA.

c. Responsables

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia, por el recaudo y pago del impuesto, es el que realice cualquiera de los hechos generadores, aun cuando quien soporta económicamente este impuesto es el consumidor final. En este orden de ideas, son responsables del impuesto: los comerciantes, los prestadores de servicios no excluidos y algunos importadores.

Del impuesto sobre las ventas, se encuentran exentos, entre otros, los bienes muebles corporales que se exporten, los servicios de exportación (cumpliendo con los parámetros establecidos por la regulación) y la venta e importación de cierta maquinaria y equipos, de acuerdo con la normatividad vigente.

d. Impuestos descontables

Los impuestos descontables constituyen un factor integrante del IVA, pues en cada proceso de la producción o de la comercialización de bienes o servicios sujetos a IVA, de manera general, es posible descontar el impuesto ya pagado en la fase anterior a ese proceso.

3. Impuesto nacional al consumo

a. Concepto

Se crea a partir del 1.º de enero de 2013, y su hecho generador es la prestación o la venta al consumidor final, o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes:

- La prestación del servicio de telefonía móvil, incluyendo el servicio de datos.
- Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discoteca

El impuesto se causará al momento de nacionalización del bien importado por el consumidor final, de la entrega material del bien, de la prestación del servicio o de la expedición de la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable al consumidor final.

Los bienes y servicios gravados con impuesto al consumo, por lo general no están gravados con impuesto sobre las ventas (IVA).

b. Responsables

Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo, y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.

c. Impuestos descontables

El impuesto nacional al consumo no es descontable y constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta, como mayor valor del bien o servicio adquirido.

d. Tarifa

- El servicio de telefonía móvil está gravado con la tarifa del 4% sobre la totalidad del servicio.
- Los bienes tales como vehículos automóviles, pick-up, ciertas motocicletas, yates y demás barcos están gravados con una tarifa que oscila entre el 8% y el 16%.
- El servicio de restaurantes, bares, tabernas, discotecas y establecimientos que prestan servicio de restaurante y el de bares están gravados con una tarifa del 8% sobre todo consumo.

4. Gravamen a los movimientos financieros (GMF)

a. Concepto

El GMF es un impuesto que grava las transacciones financieras en virtud de las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros en cualquier entidad financiera establecida en Colombia, así como en cualquier cuenta de depósito del Banco de la República y los giros de cheques de gerencia.

Los traslados entre cuentas corrientes de un mismo titular y que se encuentren en un mismo establecimiento de crédito, así como algunas otras transacciones financieras y ciertas operaciones en el mercado de valores, se encuentran exentos de este gravamen.

b. Periodicidad y tarifa

La tarifa de este impuesto es de 0.4%. El recaudo de este impuesto se realiza por el Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos.

5. Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM

a. Concepto

Se causa el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM por la venta, retiro, importación para el consumo propio, o la importación para la venta.

El impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro, y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina o el ACPM.

b. Responsables

El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera la gasolina o el ACPM del productor o el importador; el productor, cuando realice retiros para consumo propio, y el importador cuando, previa nacionalización, realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto el productor o el importador de los bienes sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.

c. Tarifa

Las tarifas para liquidar el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM son las siguientes:

- Gasolina corriente: \$490 por galón.
- Gasolina extra: \$930 por galón.
- ACPM: \$469 por galón.

El valor del impuesto de ajustará cada 1.º de febrero, con base en la inflación del año anterior, mediante resolución que expida la DIAN.

6. Impuesto al carbono

a. Concepto

El Impuesto al carbono es un gravamen monofásico que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

b. Hecho generador

El hecho generador es la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles.

c. Responsables

Son responsables del impuesto los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador (como es el caso de retiro para consumo propio).

d. Tarifa

La tarifa corresponderá a quince mil pesos (\$15.000) por tonelada de CO₂ y los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

- Gas Natural: \$29 por Metro Cúbico.
- Gas Licuado de Petróleo: \$95 por galón.
- Gasolina: \$135 por galón
- Kerosene y Jet Fuel: \$148 por galón
- ACPM: \$152 por galón
- Fuel Oil: \$177 por galón.

No están sujetos al impuesto al carbono:

- El gas licuado de petróleo, salvo en la venta a usuarios industriales.
- El gas natural, salvo en la venta a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.
- El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel
- Los productos que sean exportados.

El impuesto al carbono podrá ser tomado como un gasto deducible en la determinación de la renta líquida para efectos del impuesto sobre la renta.

7. Impuesto de timbre

El artículo 72 de la Ley 1111 de 2006, estableció que a partir de 2010 la tarifa general del impuesto de timbre es del 0%.

Sin embargo, la reducción no contempló todos los hechos generadores del impuesto. No obstante, en la actualidad el impuesto de timbre aplica en muy limitadas situaciones (cheques que deban pagarse en Colombia, emisión de pasaportes, etc.) y sus tarifas son nominales.

Impuestos departamentales

A continuación se presentan, de manera general, los principales impuestos departamentales aplicables en Colombia.

1. Impuesto de registro

a. Concepto

Se encuentran sujetas al impuesto de registro, las inscripciones de documentos que contengan actos, providencias, contratos o negocios jurídicos en que los particulares sean parte o beneficiarios y que por ley deban registrarse ante las cámaras de comercio o en las oficinas de registro de instrumentos públicos.

b. Tarifas

- Para los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos, la tarifa oscila entre el 0,5% y el 1% del valor del acto. En caso de que el registro sea en las cámaras de comercio, la tarifa oscila entre el 0,3% y el 0,7%.
- Los aportes a sociedades a título de capital están sujetos a una tarifa del 0,7%; los aportes a título de prima en colocación de acciones tienen una tarifa del 0,3%.
- Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, la tarifa oscila entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

2. Impuesto al consumo de cigarrillos, cervezas y bebidas alcohólicas

El hecho generador de este gravamen es el consumo de cigarrillos, cervezas y licores (incluyendo vinos, aperitivos y similares) en la jurisdicción de los departamentos.

El impuesto al consumo de cigarrillos está compuesto por: i) un componente ad valorem sobre el precio de venta al público (certificado por el DANE) del 10%, y ii) un componente específico, que se trata de un valor fijo por cajetilla de 20 unidades (o proporcionalmente), el cual varía según el tipo de producto.

El impuesto al consumo de cerveza es del 48% (20% aplica para refajos y mezclas). La base gravable del impuesto al consumo de cerveza es el precio de venta al detallista. En el caso de los productos extranjeros, el precio de venta al detallista se determina como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

El impuesto al consumo de licores está compuesto por: i) un componente ad valorem sobre el precio de venta al público (antes de impuestos y participación certificado por el DANE), a la tarifa del 25% para licores y 20% para vinos, y ii) un componente específico que varía según los grados alcoholométricos de cada licor o vino.

3. Impuesto sobre vehículos automotores

a. Concepto

El impuesto sobre vehículos automotores grava la propiedad o posesión de los vehículos. Se trata de un impuesto departamental, pero en el caso de Bogotá, el sujeto activo es el Distrito Capital de Bogotá.

b. Base gravable, periodicidad y tarifa

La base para liquidar el impuesto es el valor del avalúo comercial, que anualmente fija el Ministerio de Transporte mediante resolución. En Bogotá, las tarifas aplicables varían entre el 1,5% y el 3,5% del valor comercial del vehículo.

El impuesto se causa el 1.º de enero de cada año; en el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta, o en la fecha de solicitud de internación.

c. Responsables

El propietario o poseedor de los vehículos, incluidos los de transporte público.

Impuestos municipales

A continuación se presentan, de manera general, los principales impuestos municipales o distritales aplicables a las sociedades y personas naturales en Bogotá.

1. Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA)

a. Concepto

El ICA es un gravamen de carácter municipal que grava toda actividad (i) industrial, (ii) comercial o (iii) de servicios que se realice en la jurisdicción de un municipio o distrito. Las actividades pueden ser ejercidas directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas

o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

b. Base gravable, tarifa y periodicidad

El impuesto de industria y comercio se liquida con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos en jurisdicción municipal o distrital. En Bogotá, el impuesto por lo general se debe pagar cada bimestre.

En Bogotá, las tarifas oscilan entre el 4,14 por mil y el 13,8 por mil, dependiendo de la actividad. En las demás jurisdicciones las tarifas están entre el 2 por mil y el 10 por mil.

El 100% del valor pagado de este impuesto es deducible dentro de la declaración del impuesto a la renta de la sociedad, siempre y cuando se relacione con la actividad económica de la sociedad.

2. Impuesto predial unificado

a. Concepto

El impuesto predial unificado es un tributo que grava los inmuebles.

b. Base gravable y responsables

La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto, ajustado por el índice de precios al consumidor (IPC), de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con edificaciones o sin ellas.

Son responsables del impuesto los propietarios, poseedores o usufructuarios de inmuebles. Por tanto, a diferencia de otros países, el impuesto predial no se traslada al arrendatario del predio.

c. Tarifa y periodicidad

La tarifa del impuesto predial para Bogotá se encuentra entre el 2 por mil y el 33 por mil, y se causa anualmente. Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, y a los urbanizados no edificados, no podrán exceder el 33 por mil.

El 100% del valor pagado de este impuesto es deducible de la declaración del impuesto sobre la renta de la sociedad, siempre y cuando se relacione con la actividad económica de la sociedad.

3. Impuesto de delineación urbana

a. Concepto

El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones a las cuales se les haya expedido y notificado licencia de construcción,

en cualquiera de las siguientes modalidades: obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramientos de nuevos edificios.

b. Periodicidad y tarifa

La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

Para declarar el impuesto de delineación urbana se deben presentar dos formularios: el primero (declaración inicial) se presenta antes del inicio de la obra, y la tarifa aplicable es del 2,6% sobre el valor del presupuesto de obra o construcción; el segundo (declaración final) se presenta al finalizar la obra, y la tarifa es del 3% sobre el valor ejecutado en la obra o construcción. El valor pagado en la declaración inicial es considerado un anticipo del impuesto y se aplica al valor que se debe pagar en la declaración final.

4. Impuesto a la plusvalía

a. Concepto

La plusvalía es la obligación tributaria de los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se ha dado un incremento en el precio del suelo, como resultado de acciones urbanísticas que modifican su utilización o incrementan su aprovechamiento (valorización del inmueble).

Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística de Bogotá, Distrito Capital, las autorizaciones específicas, ya sea a destinar un inmueble a un uso más rentable, o bien, a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
- Cuando se ejecuten obras públicas consideradas de "macroproyectos de infraestructura", previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la

contribución de valorización.

b. Periodicidad y tarifa

La tarifa del impuesto a la plusvalía oscila entre el 30% y el 50% del mayor valor por metro cuadrado del predio o inmueble objeto del beneficio.

Referencias

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): www.dian.gov.co
- Gobernación de Cundinamarca: www.cundinamarca.gov.co
- Alcaldía Mayor de Bogotá: www.bogota.gov.co
- Secretaría de Hacienda de Bogotá: www.shd.gov.co

Incentivos fiscales del impuesto sobre la renta

Dentro de los incentivos fiscales que existen en la regulación colombiana para la atracción de inversión pueden destacarse los siguientes:

a. Deducciones especiales del impuesto sobre la renta

- Las inversiones realizadas en investigación, desarrollo, tecnología o innovación podrán ser deducidas 100% en el período gravable en el que se realicen. Adicionalmente, en este caso podría proceder un descuento tributario por estas inversiones, como se señala más adelante.
- Deducción adicional equivalente al 50% de la inversión realizada en la producción y utilización de fuentes de energía renovables no convencionales, lo cual se deberá solicitar dentro de los cinco años siguientes al período al que se haga la inversión.
- Posibilidad de tomar depreciación acelerada (hasta una tasa del 20% anual) en la maquinaria, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con fuentes de energía renovable no convencionales.
- Es deducible el 100% de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.
- El cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagados por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, así no tenga relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.

- A partir del año gravable 2017 los contribuyentes tendrán derecho a deducir para el cálculo de su base gravable del impuesto sobre la renta el valor pagado por concepto del Impuesto sobre las Ventas por la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.

b. Rentas exentas

En los siguientes eventos, entre otros, se considerará que la renta está exenta para efectos del impuesto sobre la renta:

- Las rentas exentas establecidas en la Decisión 578 de la CAN (en este caso los ingresos solo se gravan en el país de la fuente, y en el país de la residencia el ingreso exento).
- El pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo, siempre que se pague a personas sin residencia ni domicilio en el país.
- Venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa, residuos agrícolas, solar, geotérmica o de mares, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince (15) años, a partir del 2017, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la Ley 1819 de 2016.
- El aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales.
- Rentas asociadas a la vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.
- Indemnizaciones por seguro de vida.

c. Descuentos en el impuesto sobre la renta

Los siguientes conceptos han sido consagrados por la normativa colombiana como descuentos en el impuesto sobre la renta, es decir, que se pueden restar en forma directa contra dicho impuesto. En cada concepto se debe revisar el alcance del descuento; adicionalmente, el total para descontar no puede disminuir el impuesto a cargo de un monto equivalente al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva del contribuyente:

- Los impuestos de renta pagados en el exterior por rentas de fuente extranjera podrán ser tomados como un crédito/descuento tributario contra el impuesto sobre la renta que genera dichas rentas en Colombia.

- El 25% de las inversiones en control y mejoramiento del medioambiente y en inversión en investigación, desarrollo, tecnología o innovación, realizadas en el año.
- El 25% de las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario.
- Descuento en el impuesto sobre la renta de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los contribuyentes que contraten personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad.
- Descuento en el impuesto sobre la renta de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los contribuyentes que contraten a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo.
- Descuento en el impuesto sobre la renta de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los contribuyentes que contraten a empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de veintiocho (28) años.

Base Erosion and Profit Shifting (BEPS)

BEPS es un ambicioso proyecto liderado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para evitar la elusión y el abuso fiscal a nivel internacional, mediante la actualización de las normas tributarias alrededor del mundo.

Colombia en la actualidad busca convertirse en miembro de la OCDE, y ha hecho parte de los países que han participado activamente en la iniciativa BEPS.

El 5 de octubre de 2015, la OCDE emitió los reportes finales en las 15 acciones que componen el plan de acción de BEPS. En noviembre de 2015, los reportes fueron respaldados por los países que hacen parte del G-20, que comprende las 20 economías más grandes del mundo (el G-20 incluye países que nos son miembros de la OCDE, tales como China, Rusia, Brasil, Argentina, India e Indonesia y Sudáfrica).

Los reportes contienen recomendaciones que se encuadran en las categorías que se mencionan en el cuadro que se presenta adelante.

Adicionalmente, en BEPS existen reportes analíticos sobre: (i) retos tributarios de la economía digital (acción 1), metodologías para la recopilación y el análisis de datos sobre BEPS (acción 11), e instrumento multilateral para implementación de las iniciativas BEPS (artículo 15).

La última reforma tributaria (Ley 1819 de 2016) introdujo varias normas que están inspiradas en las recomendaciones BEPS; entre estas, las normas sobre entidades controladas del exterior (ECE), que son de tipo CFC (acción 3), el establecer los reportes tipo informe maestro y país-por-país para efectos de precios de transferencia (acción 13), así como la metodología aplicable en precios de transferencia para commodities (acciones 8 a 10), entre otras. Sin embargo, ciertas propuestas tipo BEPS en el proyecto, que se convirtió en la Ley 1819 de 2016, como la relacionada con la revelación de planeación fiscal agresiva, al final no fueron adoptadas en la ley aprobada.

Finalmente, el 7 de junio de 2017, cerca de 70 jurisdicciones firmaron la convención multilateral que se preparó en desarrollo de la acción 15, y que busca implementar varias de las medidas BEPS en los convenios existentes para evitar la doble imposición. Colombia fue uno de los países firmantes, y se espera que a corto plazo se surta el proceso de aprobación de esta convención (aprobación por el Congreso y revisión por parte de la Corte Constitucional), para que dicha norma multinacional comience a aplicar a los convenios firmados por Colombia. negociado y los países lo comiencen a ratificar y a adoptar el mismo bajo sus procesos legales internos. En el caso de Colombia esto requiere aprobación por el Congreso y revisión por parte de la Corte Constitucional, para que dicha norma multinacional comience a aplicar a los convenios firmados por Colombia.

Los reportes BEPS contienen recomendaciones que se encuadran en las siguientes categorías:

Acuerdos sobre estándares mínimos	Estándares internacionales reforzados	Aproximaciones comunes y mejores prácticas en las normatividades locales
<ul style="list-style-type: none">• Recomendaciones para combatir las prácticas tributarias nocivas (acción 5)• Abuso de tratados (acción 6)• Reporte país-por-país (acción 13)• Mecanismos de resolución de controversias (acción 14)	<ul style="list-style-type: none">• Revisión de las guías de precios de transferencia (acciones 8, 9 y 10),• Revisión del modelo de convención para evitar la doble tributación de la OCDE (que incluye la acción 7, sobre establecimiento permanente)	<ul style="list-style-type: none">• Neutralizar los efectos de los instrumentos y mecanismos híbridos (acción 2)• Normas sobre compañías foráneas controladas (CFC) (acción 3)• Limitaciones en el pago de intereses (acción 4)• Revelaciones sobre planeación fiscal agresiva (acción 12)

